

## **RECOMENDACIÓN No. 52/2018**

**Síntesis:** Elementos de la Policía Municipal en Ciudad Juárez, Chih., de manera ilegal con exceso en el uso de la fuerza pública penetran a su domicilio, le colocan una bolsa en su cabeza, lo golpean y prácticamente destruyen los muebles y enseres que ahí se encontraban, lo trasladan a donde después supo era una de las estaciones policiacas y con actos de tortura\* lo obligan a confesarse culpable del delito de homicidio y portación de armas de fuego.

Analizados los hechos y las diligencias practicadas, hay evidencias suficientes para acreditar la violación al Derecho a la Libertad Personal, mediante una Retención Ilegal.

Expediente No.: CJ GC30/2014

Oficio N° JLAG-219/18

## **RECOMENDACIÓN No. 52/2018**

Chihuahua, Chih., 22 de agosto de 2018

**C. ARMANDO CABADA ALVÍDREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ  
P R E S E N T E . -**

Visto para resolver el expediente radicado bajo el número CJ-GC-30/2014 del índice de la oficina de Ciudad Juárez, Chihuahua, iniciado con motivo de la queja por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos de “B”, en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en correlación con los artículos 1°,42 y 47 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver, sobre la base de los siguientes:

### **HECHOS:**

1. Con fecha doce de julio del dos mil trece, se recibe oficio 486, signado por la licenciada María Isabel Olivas Domínguez, Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, en virtud de las afirmaciones hechas por “B”<sup>1</sup>, dentro de las actuaciones practicadas en causa penal “I”, y anexó copia del auto de plazo constitucional dictado por dicho tribunal, en cuya parte conducente se asienta en cuanto a “B”:

*1.1 “...en declaración ministerial (...) manifestó no tener relación con los hechos materia de la presenta causa, no haber cometido el crimen ni conocer a las personas que lo perpetraron, y a los cuestionamientos de la Fiscalía indicó que las lesiones que presentó al emitir declaración le fueron causadas por los policías municipales”.*

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que pueden llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

**1.2** *En el mismo sentido, en ampliación de declaración de dieciocho de enero de dos mil catorce, “B” expresó estar conforme con su depuesto ministerial y agregó que fue torturado por los oficiales en su propia casa, quienes entraron sin ninguna orden, le pusieron la bolsa en la cabeza y lo golpearon; así como que pasados alrededor de veinte minutos lo sacaron y subieron a la unidad, llevándolo a estación Babícora, donde le “tepiaron” los ojos, amarrándolo de pies y manos, lo metieron a un cuarto y acostaron en un colchón mojado, empezaron a ponerle choques eléctricos, otra vez la bolsa y más golpes, diciéndole que si no aceptaba haber matado al policía, iban a matar a su familia porque ya sabían dónde vivían; por lo psicológico le hicieron decir que él era el culpable; de igual forma, que cuando estaba en el colchón le preguntaron dónde estaban las casas de seguridad, las armas, para quién trabajaba y que si era el líder de la pandilla, siendo que él no conoce ni había visto a los otros muchachos que detuvieron.*

**1.3.** *Posteriormente, dejaron de torturarlo y lo pusieron junto con “C” y el otro muchacho a quien no conoce, después lo pusieron junto a las armas, pero en su casa no había armas, ya que fue este sitio donde ocurrió su detención, viendo a sus codetenidos hasta que lo presentaron juntos con ellos ante los camarógrafos en estación Aldama, siendo en ese momento que se dio cuenta que estaba acusado de matar un oficial y por armas, las cuales desconoce cómo llegaron; de igual forma, le hicieron firmar un papel de cual desconoce su contenido, pero lo firmó porque si no lo hacía, lo golpeaban.*

**1.4** *De igual forma, el inculpado manifestó que toda su vida ha trabajado bien y señaló los lugares donde ha laborado, y su horario era de seis de la mañana a las seis treinta de la tarde, además de que la gente donde vive lo conoce bien, y sabe que es un buen muchacho y trabajador.*

**1.5** *De este modo, a los cuestionamientos de la defensa respondió que el diez de julio de dos mil trece, entre las dieciocho a las veinte horas, estaba en su casa, ya que se acostó temprano; que donde vive es una vecindad y ahí estaban sus vecinos cuando llegó de su centro de trabajo; no haber visto a la cara de los elementos que ingresaron a su vivienda, porque iban encapuchados, pero en promedio iban como diez u once y entre ellos estaba el Secretario, es decir Leyzaola y pensó que era él, porque llegó en una camioneta Durango y lo iban escoltando dos patrullas municipales, además de que éstos permanecieron en su vivienda alrededor de unos veinte minutos, destruyeron todo, entre esto los sillones y la televisión, arrancaron la tabla-roca del techo, después lo sacaron a él y adentro se quedaron más policías; que nunca ha tenido entre sus manos alguna de las armas que señala el reporte*

*policíaco y cree fue en estación Aldama cuando las tuvo a la vista, es decir en el momento en que los metieron a un cuarto con una cámara, en el cual había una pared y la otra eran puros vidrios que permitían ver hacia el estacionamiento y frente a él había un camarógrafo, ya que tuvieron dos presentaciones.*

**1.6** *Por otra parte, a las interrogantes del defensor particular respondió que por la tortura desconoce el tiempo que permaneció en Estación Aldama; que cuando estaba detenido en el cuarto en el que menciona fue objeto de martirio, se encontraban los otros dos indiciados ya torturados y que él fue el último, mas no escuchó cuándo lo hicieron; que fue revisado por el médico hasta llegar a la Fiscalía, mas en este lugar no fue objeto de malos tratos, sólo sus codetenidos.*

**1.7** *Asimismo, al rendir declaración en la fiscalía estaba sólo el juez y los policías que cuidan la sala, no se encontraba su defensor público, los fueron pasando uno por uno, hasta que le tocó su turno de declarar; siendo que él pasó con un señor y le dijo donde trabajaba y su declaración, misma que grabaron con una camarita, preguntándole éste si conocía a los muchachos y cómo fue que lo pusieron con ellos, a lo que respondió que no, así como que la vecindad en la que vivía, antes era un picadero; igualmente, en la diligencia le dijeron que tenía derecho a guardar silencio, pero como iba torturado, no recuerda bien cómo pasó, lo que sí es que en la fiscalía estaba una señora que le dijo que lo iba a defender y que no tuviera miedo porque todo iba a estar bien, además de la parte judicial le informó que los otros muchachos habían dicho que el andaba con ellos, siendo que él no los conoce, ni ellos a él...”.*

**2.** Con tal motivo se radicó el expediente de queja y se asignó al Visitador de este organismo, Lic. Carlos Gutiérrez Casas, a quien en vía de informe, mediante oficio número SSPM-CEDH-IHR-2014 de fecha 14 de febrero del 2015, el Lic. César Omar Muñoz Morales, entonces Secretario de Seguridad Pública Municipal de Juárez, en lo medular, expuso lo siguiente:

**2.1** *“...A fin de atender debidamente su solicitud de esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal, giró oficio al Jefe de Distrito Universidad, a fin de recabar información relativa a los hechos manifestados por el quejoso.*

**2.2** *Por lo que de acuerdo a lo narrado en el parte informativo policial con número de folio 63909N que realizan los agentes “E” y “F”, se determina que los hechos ocurrieron el día 10 de julio del 2013 aproximadamente a las 19:10 horas cuando los agentes de policías de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, adscritos al Distrito Universidad, se encontraban en la Estación del Distrito Centro*

*realizando una remisión porque en el Distrito Universidad la estaban remodelando y que al estar en dichas instalaciones y que siendo las 19:10 escucharon por la frecuencia que se acercaran las unidades en búsqueda de una camioneta marca Windstar, color arena y a bordo de la misma iban sujetos armados, por lo que en las calles Mariano Abasolo y cruce con Acacias le marcaron el alto a una camioneta marca Windstar color arena la cual coincidía con las características proporcionadas por la central de radio y de dicha camioneta descendieron tres sujetos y que en el interior de la camioneta observaron que sobre el piso atrás de los asientos del chofer y del copiloto se encontraban dos armas largas, una tipo fusil de asalto marca Plumcrazy calibre .556 de color negra con número de serie RM19502 con un cargador color gris con cinco cartuchos útiles calibre .223 de diferentes marcas y la otra arma es un fusil de asalto con número de serie 150434n de color negro con café, asimismo, debajo del asiento del copiloto encontraron una pistola tipo escuadra calibre .45 marca Ruger con siete cartuchos y en una bolsa de plástico junto al arma, encontraron 18 cartuchos marca Federal calibre cuarenta y cinco, por lo que posteriormente abordaron a las tres personas quienes dijeron llamarse “G” conductor de la camioneta, “B” y “C” y los llevaron a los tres al lugar de los hechos donde resultó herido un policía, allí un policía ministerial ya había visto un video de la farmacia donde estaba comisionado el policía especial, allí el policía ministerial reconoció a unos de los sujetos el cual aseguraban había disparado al policía especial y que esta persona andaba vestida de camisa Hollister y short de color caqui, quien dijo llamarse “B”. Derivado de la información recabada, mediante la cual se relata las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron la detención de “B”, “C” y “G”, fueron detenidos por agentes adscritos a esta institución como probables responsables en la comisión del delito de homicidio, cometido en perjuicio del agente de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.*

**2.3** *Permitiéndome resaltar que las atribuciones, obligaciones y facultades que establece el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, ya que de esta exposición se advierte la legalidad de la actuación de los agentes...”*

**3.** Por su parte el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, antes Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante oficio FEAVOD/UDH/CEDH/901/2014, brindó la siguiente información:

**3.1** *“...En fecha 11 de julio del año 2013, se recibe de parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, acta de entrega de imputado, relacionado con el delito de homicidio perpetrado contra una persona del sexo masculino, poniendo a disposición del agente del ministerio público a “B”, “C” y “G”, quienes fueron*

detenidos dentro del término legal de la flagrancia, adjuntando las actas correspondientes, así como los certificados médicos.

**3.2** Se realizan los informes de integridad física, de los cuales se desprende que “C” presenta aumento de volumen en la región frontal derecha con quemadura por fricción, aumento de volumen en el labio inferior, enrojecimiento en hombros y brazos izquierdo, refiere dolor en región occipital y dorsal alta, refiere dolor en antebrazo derecho, escoriación en rodilla derecha, lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan más de 15 días y menos de 60 días en sanar y si pueden dejar consecuencias médico legales (puede dejar infección en la herida).

**3.3** “G” presenta enrojecimiento en región axilar bilateral, enrojecimiento en región dorsal izquierda, lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan menos de 15 días en sanar y no dejan consecuencias médico legales.

**3.4** “B”, presenta escoriación en codo derecho, refiere dolor de cabeza en región frontal izquierdo, costado derecho y muñecas, lesiones que no ponen en riesgo la vida, tardan en sanar menos de 15 días y no dejan consecuencias médico legales.

**3.5** De acuerdo con el informe policial llevado a cabo por los agentes investigadores, se informa que siendo las 19:35 horas del día 10 de julio del año 2013, se recibió aviso por parte de la central de radio comunicando se dirigieran a la colonia Jardines de San José, toda vez que se reportaba a una persona del sexo masculino al parecer herida por impacto de arma de fuego, por lo que una vez en el lugar el mismo ya se encontraba resguardado por elementos de seguridad pública municipal, los cuales manifestaron que el mismo día escucharon por el radio operador la solicitud de apoyo de una unidad, toda vez que habían lesionado a un compañero agente, por lo que de inmediato arribaron al lugar para proporcionar el apoyo requerido, y conformaron que había un compañero lesionado, a lo que procedieron a trasladarlo a la clínica número 35 del IMSS, confirmando el médico en turno que el agente ya había fallecido, haciendo el resguardo correspondiente, por parte del comandante de la policía especial. Personal de Servicios Periciales, se encargó de llevar a cabo el resguardo de la escena.

**3.6** Se especifica que fue la autoridad municipal la que llevó a cabo la detención y posteriormente puesta a disposición de la autoridad, fueron agentes adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

**3.7** A partir del día 18 de julio del año 2013, “B”, “C” y “G”, se encuentran vinculados a proceso, por el delito de homicidio.

**3.8** *En fecha 13 de julio del año 2013, se lleva a cabo la audiencia de control de detención y formulación de imputación, donde se resolvió por parte del Juez de Garantía, calificar de legal la misma una vez analizadas las circunstancias de la detención, en dicha audiencia se formula imputación por el delito de homicidio...*

**4.-** El día veintiocho de noviembre de dos mil catorce personal de esta Comisión se entrevistó en las instalaciones del Centro de Reinserción Social Estatal número 3 a "B", quien sustancialmente manifestó que por parte de la Fiscalía General del Estado no lo golpearon, sin embargo en cuanto a personal de seguridad pública manifestó:

*"... Yo me encontraba en mi casa dormido el día once de julio del dos mil trece... aproximadamente a las 02:00 horas escuché un ruido, me asomé hacia otro cuarto y dentro de la vivienda se encontraban aproximadamente diez oficiales de seguridad pública municipal encapuchados, apuntándome con armas en mi cabeza y gritándome palabras altisonantes, me pegaron en la pared y me esposaron, me preguntaron por unas armas y me golpearon más, contesté que no sabía de qué me hablaban... me pusieron bolsa de plástico como doce veces, grité auxilio y el superior ordenó que me sacaran de la casa, era Leyzaola... me subieron a una camioneta, me amenazaron con matar a mi familia, en la estación Babícora me pusieron una capucha negaren la cara, me tepearon los pies, las manos y la cara, me obligaron a saltar hasta llevarme a una oficina y me estampaban a la pared, me acostaron en un colchón mojado y me preguntaron que para quién trabajaba, las armas y sus casas de seguridad. Me bajaron mi short y mi camisa y me golpearon... me dieron toques con los cables en los testículos...me pusieron un patadón en la espalda..."*

#### **EVIDENCIAS:**

**5.** Oficio 486 expedido por acuerdo del Juez Séptimo de Distrito, recibido en esta Comisión en fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, por medio del cual se remite copia del auto de formal prisión dictado a "B" y otros, dentro de la causa penal "I", resolución en la que se refieren las manifestaciones vertidas por "B", detalladas en el hecho número 1 (Foja 1 - 17).

**6.** Acuerdo de radicación suscrito por el C. Lic. Adolfo Castro Jiménez Visitador Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en ciudad Juárez a los

veintinueve días del mes de enero del año dos mil catorce, asignando el expediente al Visitador Lic. Carlos Gutiérrez Casas. (Foja 18).

**7.** Solicitud de informe, dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, suscrito por el Lic. Adolfo Castro Jiménez, Visitador Titular de la oficina de esta Comisión en ciudad Juárez, mediante oficio número CJ GC 35/2014 fechado el siete de febrero de dos mil catorce (Foja 19-20).

**8.** Solicitud de informe suscrito por el Lic. Adolfo Castro Jiménez, Visitador Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dirigido a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, mediante oficio número CJ GC 35/2014 de fecha siete de febrero de dos mil catorce (Foja 21-22).

**9.** Oficio SSPM-CEDH-IHR-36-2014, suscrito por el Lic. César Omar Muñoz Morales Secretario de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual re rinde informe por parte de la autoridad responsable, en los términos detallados en el hecho marcado con el número 2 (Fojas 23 – 25), anexando lo siguiente:

**9.1.** Oficio DU/141/2014, suscrito por el Jefe de Distrito Universidad, a través del cual, envía copia simple del parte informativo número 63909N, así como las fotos y actas que elaboraron los agentes “E” y “F”. (Foja 26)

**9.2.** Parte policial dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, por parte de “E”, de fecha 10 del mes 07 de 2013 (Fojas 27-28)

**9.3.** Diversas fotografías, las cuales se anexan al informe rendido por parte de la Secretaría de Seguridad Pública (Fojas 29-30)

**9.4.** Acta de Entrega del Imputado (Foja 31)

**9.5.** Acta de aseguramiento de vehículo marca Winstar (Foja 32)

**9.6.** Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencias (Foja 33)

**9.7.** Inventario de Vehículo (Foja 34)

**9.8.** Forma de revisión e Inspección de (Fojas 35-36)

**9.9.** Acta de cadena y Eslabones de custodia de evidencias (Foja 37-38)

- 9.10.** Acta de Lectura de Derechos (Foja 39)
- 9.11.** Acta de Entrevista (Foja 40-41)
- 9.12.** Acta de Datos para Identificación del imputado (Foja 42-43)
- 9.13.** Acta de aviso de la policía a la unidad especializada de hechos probablemente delictuosos y reporte de faltas al bando de policía y buen gobierno (Foja 44-45)
- 9.14.** Inventario (Foja 46-v)
- 9.15.** Acta de entrevista (Foja 47)
- 9.16.** Acta de datos para identificación del imputado (Foja 48)
- 9.17.** Inventario del Vehículo (Foja 49)
- 10.** Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/901/2014 de fecha trece de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, en esa época Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, mediante el cual la información que le fue solicitada, de contenido transcrito en el hecho número 3. (Fojas 50-54)
- 10.-** Acta circunstanciada elaborada por personal de esta Comisión, en la que se hace contar la entrevista sostenida con “B”, quien realizó las manifestaciones transcritas en el hecho número 4.
- 11.** Acta circunstanciada de fecha veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce por el suscrito Licenciado Carlos Gutiérrez Casas, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la cual se le hace una entrevista a “B”, para recibir su versión, motivo de la presente queja (Fojas 60-62)
- 12.** Oficio No. CJGC 039/2015, suscrito por el Lic. Carlos Gutiérrez Casas, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Foja 63)
- 13.** Oficio No. 162/2015, suscrito por el Lic. Carlos Gutiérrez Casas, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de fecha 07 de abril del 2015 (Foja 64)

**14.** Dictamen psicológico especializado para casos de probable tortura y otros tratos o penas crueles, suscrito por Licda. Gabriela González Pineda, Psicóloga adscrita a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Fojas 65-72)

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**15.** Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de tratarse de hechos imputables a servidores públicos del municipio de Juárez, en atención a lo dispuesto por los artículos 1° y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6° fracción II inciso a), III y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**16.** Corresponde ahora analizar si los hechos planteados por parte “A”, quedaron acreditados y, en caso afirmativo, determinar si los mismos son violatorios de derechos humanos.

**17.** Tanto en sus declaraciones ministeriales, como en la entrevista que sostuvo con el visitador de este organismo, “B” manifiesta no tener relación con los hechos materia de la causa penal a la cual está sujeto, no haber cometido el crimen ni conocer a las personas que lo perpetraron, indicó que las lesiones que presentó al emitir declaración le fueron causadas por los policías municipales, además de que fue torturado por los oficiales en su propia casa, quienes entraron sin ninguna orden, le pusieron la bolsa en la cabeza y golpearon; así como que pasados alrededor de veinte minutos lo sacaron y subieron a la unidad, llevándolo a estación Babícora, donde le “tepiaron” los ojos, amarrándolo de pies y manos, lo metieron a un cuarto y acostaron en un colchón mojado, empezaron a ponerle choques eléctricos, otra vez la bolsa y más golpes, diciéndole que si no aceptaba haber matado al policía, iban a matar a su familia porque ya sabían dónde vivían; por lo psicológico le hicieron decir que él era el culpable; de igual forma, que cuando estaba en el colchón le preguntaron dónde estaban las casas de seguridad, las armas, para quién trabajaba y que si era el líder de la pandilla, siendo que él no conoce ni había visto a los otros muchachos que detuvieron. Posteriormente, dejaron de torturarlo y lo pusieron junto con “C” y el otro muchacho a quien no conoce, después lo pusieron junto a las armas, pero en su casa no había armas, ya que fue este sitio donde ocurrió su detención. Todo ello sucedió el día 11 de julio de 2013, cuando él estaba dormido en su casa, aproximadamente a las 02:00 horas. Posteriormente precisó ante personal de este organismo que los elementos de la Fiscalía no lo golpearon, sino únicamente los agentes municipales.

**18.** De entre esos señalamientos, el que el impetrante haya haber tenido o no participación en los hechos delictivos que se le atribuyen, es una cuestión cuyo análisis y determinaciones sobre la responsabilidad que pueda haber tenido el imputado, corresponde exclusivamente al órgano jurisdiccional, mientras que las resoluciones de éste, escapan de la esfera de competencia de esta Comisión, con base en lo dispuesto por el artículo 7° fracción II de la Ley que rige nuestra actuación, y 17 del Reglamento Interno correspondiente.

**19.-** En cuanto al allanamiento de vivienda señalado por “B”, contamos únicamente con el dicho del quejoso, quien señala que mientras se encontraba dormido en su domicilio, escuchó ruidos y al despertar había varios agentes en el interior que le apuntaban con armas. Sin embargo, no contamos con indicio alguno que corrobore su señalamiento, de tal suerte que no estamos en aptitud de tener por acreditados tales hechos.

**20.-** Corresponde analizar si “B” fue objeto de golpes y otros malos tratos al momento de su detención y posterior a la misma, por parte de agentes adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

**21.** Respecto a las declaraciones vertidas por el quejoso ante autoridad judicial y lo manifestado ante esta H. Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en sus entrevistas ante el Visitador General y ante la Psicóloga, en cuanto a que elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, lo torturaron al momento de su detención y lo siguieron torturando en la estación policiaca, la autoridad en su informe se limita a señalar sólo que actuaron con legalidad, objetividad, eficiencia y honradez, con lo que tácitamente niegan haber realizado tales actos.

**22.** Entre las evidencias recabadas, encontramos que en el informe rendido por la antes denominada Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, dicha autoridad manifiesta que en fecha once de julio del año dos mil trece, se recibió en el ministerio público, de parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, acta de entrega de imputado, respecto a “B” y dos coimputados por el delito de homicidio, y en esa misma fecha se realizaron los informes médico, resultando en cuanto “B”: “...*presenta escoriaciones en codo derecho, dolor en la cabeza así como en costado derecho y muñecas...*” (evidencia 3.4, visible a foja 51)

**23.** Es decir, como lesión visible únicamente se asienta escoriaciones en codo derecho, misma que no es concordante con los múltiples golpes que dice haber sufrido en diferentes partes de su cuerpo, incluida la espalda, así como toques eléctricos en los testículos, actos de violencia que en todo caso hubieran dejado huellas visibles, empero, al ser revisado por un perito médico, éste únicamente le encontró las escoriaciones en el codo derecho.

**24.-** Como parte de la investigación, se realizó dictamen psicológico especializado para casos de posible tortura, por la Licenciada Gabriela González Pineda, Psicóloga adscrita a este organismo (fojas 65 a 72), como resultado de la valoración en la materia practicada al impetrante, y si bien se concluye que “B” presenta trastorno por estrés postraumático de tipo crónico, en el cuerpo de dicho dictamen, la psicóloga detalla que al examen mini del estado mental, el entrevistado presenta resultados dentro del rango normal, en la escala de ansiedad de Hamilton presenta un cuadro ansioso de intensidad leve, en la escala de traumas de Davidson muestra un trauma de estado moderado y, que no configura un trastorno depresivo mayor.

**25.** En síntesis, los señalamientos de “B” en el sentido de haber recibido múltiples golpes y descargas eléctricas, además de otros malos tratos físicos y psicológicos, resultan aislados, pues no se encuentran corroborados con evidencia contundente, resaltando en contrario, el contenido del referido certificado médico, que fue elaborado por personal de la Fiscalía General del Estado, al momento en que fue puesto a su disposición por parte de la autoridad municipal de Juárez, cuyos agentes realizaron la detención y a quienes el hoy quejoso les atribuye dichos actos.

**26.** Adminiculando lógica y jurídicamente los indicios existentes dentro del expediente, no se consideran suficientes para generar convicción de que “B” haya sido víctima de violaciones a su derecho a la integridad y seguridad personal.

**27.** En otro aspecto a analizar, este organismo observa que según lo informa la autoridad municipal y se asienta en el parte informativo elaborado por los agentes municipales que intervinieron en los hechos, la detención de “B” se efectuó aproximadamente a las 19:10 horas del día diez de julio del año dos mil trece, esto al ser sorprendido en flagrancia delictiva, para ser puesto a disposición del ministerio público, junto con otras personas, a las 10:00 horas del día 11 de julio del mismo año, es decir aproximadamente quince horas después de efectuada la detención, tal como se asienta claramente en el acta de entrega del imputado, anexado por la propia autoridad municipal a su informe, reseñado como evidencia 9.4, visible en foja 9.4.

**28.-** La autoridad no explica en su informe, ni da alguna razón que justifique el lapso tan excesivo transcurrido desde la detención hasta la puesta a disposición de la representación social, tardanza que contraviene lo establecido en el párrafo quinto del artículo 16 constitucional, según el cual la autoridad debe poner sin demora a la persona que se detenga en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido.

**29.-** Similar prevención la encontramos en el artículo 164 párrafo segundo del artículo 164 del Código de Procedimientos Penales de nuestro estado, vigente al momento de ocurrir los hechos, que establece: “... *Los agentes de policía estarán obligados a detener a quienes sorprendieren en la comisión de un delito. En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato a disposición del ministerio público...*”.

**30.-** Resultando en el caso que nos ocupa, que la detención se dio precisamente bajo el supuesto de flagrancia delictiva, al ser sorprendido según lo sostenido por la autoridad, portando armas de fuego y haber tenido participación momentos antes en el homicidio de un agente policial, de tal suerte que resultaba un imperativo para los agentes aprehensores, ponerlo sin demora alguna a disposición del ministerio público, de conformidad con las disposiciones invocadas en párrafos *supra*.

**31.** Bajo esa tesitura, al no tener razones que justifiquen la tardanza aproximada de quince horas para poner a disposición al detenido ante el Ministerio Público, consideramos que constituye un retención ilegal en perjuicio de “B”, transgrediendo además de los preceptos constitucional y legal antes invocados, lo previsto en los artículos 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**32.** Con lo anterior, queda evidenciado que servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, ejercieron una actividad administrativa irregular y que por lo tanto le corresponde a la autoridad municipal, determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos conforme a la ley de la materia y en acato a lo previsto en el artículo 29 fracción IX del Código Municipal para nuestro Estado, y además determinar lo concerniente a la reparación integral del daño que le pueda corresponder al agraviado conforme a lo establecido en los artículos 1, párrafo I y III y 113, segundo párrafo de nuestra Constitución federal, 178 de la Constitución del Estado de Chihuahua, 1, 2, 13 y 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua; 1, fracción I, 3, fracción I, III y 28 fracción II de la Ley de Víctimas para el Estado y demás aplicable de la Ley General de Víctimas.

**33.** En atención a todo lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo considera que a la luz del sistema no jurisdiccional de protección a derechos humanos, existen indicios suficientes para tener por acreditadas, más allá de toda duda razonable, violaciones a los derechos humanos de “B” específicamente a la libertad personal, mediante una retención ilegal, por lo que se procede, respetuosamente, a formular la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN:**

**ÚNICA:** A usted **C. Armando Cabada Alvírez, Presidente Municipal de Juárez,** a efecto de que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos pertenecientes adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que hayan intervenido en los hechos referidos, en la cual se consideren los argumentos y las evidencias analizadas en la presente resolución y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan y se resuelva lo concerniente a la reparación integral del daño causado a “B”.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se encuentra en la Gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que , dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, si no, que por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los estados de derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y estos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informara dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adiciones las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigente en el Estado de Chihuahua.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada.

En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZALEZ**  
**PRESIDENTE**

c.c.p.- Quejoso, para su conocimiento.

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.

c.c.p. Gaceta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.